

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 6 de diciembre de 2022, paso al despacho el presente PROCESO VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA, con Radicado No. 81001 – 40 – 89 – 001 -2017 – 00636 presentado por la demandante LUZ DARY VEGA SUAREZ en contra de los demandados MARIA TERESA MAURNO GARCES Y los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CAROLINA DEL CARMEN MAURNO (q.e.p.d.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con atento informe que obra petición de la parte actora solicitando decretar la SUCESION PROCESAL de los HEREDEROS INDETERMINADOS (en cuanto no se conocen Herederos determinados) de la causante señora MARIA TERESA MAURNO GARCES (q.e.p.d.), en cuanto que la demandada falleció en Saravena el 26 de noviembre de 2021, allegando para ello el registro civil de defunción correspondiente. Favor proveer.



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA
Secretaria,-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA

Transformado mediante Acuerdo No. PCSJA22 – 11975 del 28 de julio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01/08/22

Arauca, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).-

Mediante auto del 24 de abril de 2018, éste despacho admitió la presente demanda **VERBAL DE ACCIÓN DE PERTENENCIA**, interpuesta por la demandante LUZ DARY VEGA SUAREZ en contra de los demandados MARIA TERESA MAURNO GARCES y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante CAROLINA DEL CARMEN MAURNO (q.e.p.d.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, con la finalidad de adquirir por el modo de la Prescripción adquisitiva Extraordinaria de Dominio, el inmueble urbano de menor extensión, ubicado en la calle16 No. 17 – 39 del barrio Cristo Rey, jurisdicción del municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual aparece inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 410 – 1471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca y con registro Catastral No. 01-02- 00 – 00- 0055 – 0001 -0 – 00 – 00 - 0000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC-Arauca.-

En escrito que antecede la parte demandante actuando en nombre propio y como abogado, solicita que como la demandada MARIA TERESA MAURNO GARCES falleció en la ciudad de Saravena el 26 de noviembre de 2021, allegando para ello el registro civil de defunción correspondiente y se desconocen sus Herederos Determinados, se vinculen como SUCESORES PROCESALES a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada y se les notifique la demanda para continuar con ellos el trámite procesal, previo emplazamiento y nombramiento de Curador Ad – Litem., de los mismos y teniendo en cuenta que el deceso se produjo con posterioridad a la admisión de la demanda, esto es, el día 26 de noviembre de 2021, por ser jurídico y procedente, conforme a lo previsto en el Art. 68 y 70 y s.s., del C.G.P., ha de tenerse como **SUCESORES PROCESALES** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora MARIA TERESA MAURNO GARCES (q.e.p.d.) demandada dentro del presente proceso, a quienes se ordenará notificar el auto admisorio de la demanda del 24 de abril de 2018.

De otra parte, tal como lo solicita la apoderada de la parte actora y como quiera que se desconoce quienes son Herederos Indeterminados de la señora MARIA TERESA MAURNO GARCES (q.e.p.d.), se ordenará el emplazamiento de los mismos y por intermedio del Curador Ad – Litem., que se designe se les notificará la demanda.

Por los planteamientos que anteceden, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR como **SUCESORES PROCESALES** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada señora **MARIA TERESA MAURNO GARCES (q.e.p.d.)** en calidad de demandados dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia, promovido por LUZ DARY VEGA SUAREZ en contra de los demandados MARIA TERESA MAURNO GARCES y los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante CAROLINA DEL CARMEN MAURNO (q.e.p.d.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derecho a intervenir en el proceso, conforme se indicó en ésta proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO HEREDEROS INDETERMINADOS de la demandada señora **MARIA TERESA MAURNO GARCES (q.e.p.d.)** en calidad de demandados dentro del presente proceso Verbal de Pertenencia.

Para tal efecto, publíquese por parte del juzgado el emplazamiento, conforme a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, el cual establece:

“Emplazamiento para notificación personal: Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Cumplido lo anterior, la parte interesada deberá proceder en la forma indicada en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., remitiendo la comunicación al **Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura** y una vez publicada la información que allegará al correo institucional del juzgado, **EL EMPLAZAMIENTO SE ENTENDERÁ SURTIDO QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE DICHO REGISTRO**, y si las personas emplazadas no comparecen en dicho término, la notificación se surtirá por intermedio de CURADOR AD-LITEM, si a ello hubiere lugar.

A continuación, el demandante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Parágrafo Primero: El demandante deberá instalar una valla con las características, dimensiones, tamaño de letra e información prevista en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del inmueble objeto del litigio, junto a la vía pública más importante frente a la cual tenga frente o límite. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

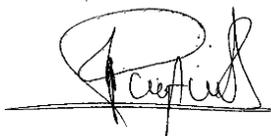
Parágrafo Segundo: *Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia **POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS.*** Quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Parágrafo Tercero: *Efectuada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías de la fijación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia **POR EL TÉRMINO DE UN (01) MES, DENTRO DEL CUAL PODRÁN CONTESTAR LA DEMANDA LAS PERSONAS EMPLAZADAS;*** quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que una vez se designe el **CURADOR AD – LITEM.**, por su intermedio proceda a surtir la notificación de la demanda a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la demandada señora **MARIA TERESA MAURNO GARCES (q.e.p.d.).**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ